

• • • •
• • • •
• • • •
• • • •

NOVIEMBRE DE 2023

ALERTA LEGAL

**CONVENIO PARA EVITAR
DOBLE TRIBUTACIÓN
CHILE – ESTADOS UNIDOS.**

• • • •
• • • •
• • • •
• • • •



www.arhabogados.com

El 15 de noviembre de 2023, el Senado aprobó por unanimidad las reservas que introdujo Estados Unidos al Convenio con Chile para evitar la doble imposición e intercambio de información, finalizando así el trámite legislativo.



1

¿A QUÉ SE REFIEREN ESTAS RESERVAS?



Mediante canje de Notas de fecha 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, el Gobierno los Estados Unidos de América y el Gobierno de Chile celebraron un Acuerdo por el cual se enmienda el Convenio, alcanzando una interpretación conjunta en cuanto a que ninguna disposición establecida en el Convenio se interpretará en el sentido de impedir a los Estados Unidos la aplicación de las normas relativas a antiabuso y erosión de base fiscal (“Base Erosion Anti-Abuse Tax”, también conocido como BEAT), en virtud del artículo 59 A del Código Tributario de Estados Unidos (Internal Revenue Code), titulada **“Impuestos a los Pagos sobre las Erosiones de la Base de Contribuyentes con Ingresos Brutos Sustanciales”** sobre una sociedad que es residente de los Estados Unidos o las utilidades de una sociedad que es residente de Chile y que son atribuibles a un establecimiento permanente en los Estados Unidos.



En este sentido, se acuerda establecer que, de conformidad con las disposiciones y sujeto a las limitaciones de la legislación de Estados Unidos de América:

- (i) Los Estados Unidos permitirán a un residente o ciudadano de ese Estado acreditar, contra el impuesto sobre la renta estadounidense aplicable a residentes y ciudadanos, el impuesto sobre la renta pagado o devengado en Chile por o a cuenta del ciudadano o residente; y
- (ii) En el caso de una sociedad estadounidense que posea al menos el 10% de las acciones con derecho a voto o del valor de las acciones de una sociedad residente en Chile y respecto de la cual la sociedad estadounidense recibe dividendos, los Estados Unidos permitirán una deducción equivalente al monto de tales dividendos al computar la renta imponible de la sociedad estadounidense.



2

¿QUÉ PASOS FALTAN PARA SU ENTRADA EN VIGOR?



Respecto a los Estados Unidos aún está pendiente la ratificación del Convenio por parte de su Presidente. En cuanto a Chile, el Convenio aún debe ser promulgado por el Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial.

Luego, ambos países deben notificarse mutuamente que se han completado los procedimientos respectivos para su entrada en vigor.

Así, el Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación, a través de sus canales diplomáticos.



3

**UNA VEZ ENTRADO EN VIGOR EL
CONVENIO
¿CUÁNDO COMENZARÁN A
APLICAR SUS DISPOSICIONES?**



- Impuestos de retención en la fuente, por montos pagados o devengados, en el primer día del mes subsiguiente a la fecha en que el Convenio entra en vigor.
- Respecto a otros impuestos, el 1° de enero del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha en que el Convenio entra en vigor.

En Convenio para evitar la doble imposición establece novedades en sus disposiciones, por lo que siempre es aconsejable ir evaluando caso a caso.